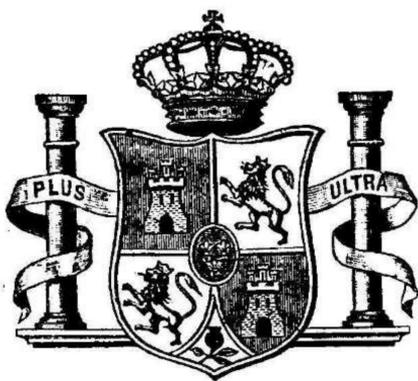


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 27 de Mayo)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Directorio Militar

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Son numerosas las peticiones que por elementos de todos los matices ideológicos y sociales se dirigen al Gobierno en súplica de que se amplíe el plazo señalado en el Real decreto de 10 de Abril último para la distribución y recogida de los boletines del Censo; y presentando las operaciones ordenadas en dicha disposición, aparte las dificultades que son corrientes las que se derivan del hecho de ser electora por primera vez la mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El plazo para la distribución y recogida de los boletines del Censo electoral á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Abril último se entenderá ampliado hasta el 25 de Agosto próximo.

2.º Los restantes plazos establecidos en el mismo Real decreto se computarán, á partir del 25 de Agosto, en la siguiente forma: entrega de los boletines en las oficinas provinciales de Estadística, hasta el 30 de Agosto; re-

misión de las listas á las Juntas municipales del Censo, el 15 de Noviembre; exposición de las mismas, desde el 17 de Noviembre al 1.º de Diciembre; devolución de las listas no impugnadas, antes del 3 de Diciembre; reunión de las Juntas municipales del Censo, desde el 7 al 9 de Diciembre; remisión de las listas y reclamaciones á las Juntas provinciales del Censo, el 10 de Diciembre; sesiones de las Juntas provinciales del Censo, del 21 al 23 de Diciembre; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 28 de Febrero; publicación del Censo electoral, antes del 31 de Marzo de 1925.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

Excmo. Sr.: Con objeto de aclarar dudas y diferencias de criterio surgidas entre la Comisaría Regia y la Comisión mixta de Reclutamiento de La Coruña y de que no pueda existir dualidad en la actuación de ambos organismos, procurando al propio tiempo que no se entorpezca la del últimamente citado, que debe concluir la revisión en el período señalado por la Ley para el juicio de exenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Comisiones mixtas de

Reclutamiento se abstengan de revisar en el presente año los expedientes que revisen las Comisarias Regias, siendo firmes los fallos que éstas hayan dictado ó dicten, una vez aprobados por el Gobierno.

2.º Que á fin de que no se entorpezca la actuación de las Comisiones mixtas en los expedientes que hayan de revisar y pueda la revisión quedar terminada dentro del plazo señalado por la Ley, las Comisarias Regias notifiquen á las Comisiones mixtas los expedientes en que ván á conocer y de cuyo estudio por lo tanto deben abstenerse estas últimas.

3.º Las Comisarias Regias cuidarán de que las revisiones en que conozcan correspondientes á mozos pertenecientes á los reemplazos de 1921 á 1923, queden terminadas antes del día 20 de Junio, elevando con urgencia al Gobierno la correspondiente propuesta, para que las Comisiones mixtas puedan dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 170 y 192 de la vigente ley de Reclutamiento.

4.º En las Comisarias Regias y en las Comisiones mixtas, respectivamente, radicarán únicamente aquellos expedientes que cada uno de dichos organismos haya de revisar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Guerra y Gobernación y señores Jefes de las Comisarias Regias de Reclutamiento.

(Gaceta del día 25 de Mayo).

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden emanada del Ministerio de Hacienda, en la que se interesa se autorice á los Administradores de Correos de las cabezas de partido judicial para que admitan de los Registradores de la Propiedad, liquidadores de Derechos reales, los fondos que los mismos hayan recaudado dentro de cada mes, utilizando para ello el servicio de Giro postal sin la limitación señalada actualmente de 1.000 pesetas para los giros ordinarios.

Considerando que no se ha fijado límite para los giros que se formalicen relativos al servicio de la Caja Postal de Ahorros:

Considerando que en 26 de Julio de 1918, y atendiendo á una petición formulada por el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, se amplió á 3.000 pesetas el límite de las remesas que los Administradores de Loterías hicieran por Giro postal á los Depositarios pagadores de Hacienda, y que por Real orden de 6 de Diciembre de 1921 se elevó á 10.000 pesetas el máximo de dichos giros:

Considerando que cuando se trata de servicios tan importantes como el de la liquidación de Derechos reales, es deber de la Administración ofrecer todas las facilidades compatibles con el buen desempeño del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se consideren los giros impuestos por los Registradores de la

Propiedad, liquidadores de Derechos reales, incluidos en la Real orden de 5 de Diciembre de 1921, relativa al servicio de giros de Loterías y, por tanto, que se admitan los envíos que hagan los citados liquidadores hasta un límite máximo de 10.000 pesetas cada uno.

2.º Estos giros devengarán los derechos establecidos en el artículo 5.º del Reglamento para el servicio de Giro postal é irán siempre dirigidos al Depositario pagador de la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

3.º Toda oficina de Correos en la que se haga una ó más imposiciones de esta naturaleza remitirá el mismo día, y en pliego de valores del servicio oficial, el importe de dichos giros, prescindiendo de las fracciones menores de 25 pesetas. Asimismo telegrafiarán á su Principal en el acto de la admisión el número de giros de esta clase y cantidad en pesetas de cada uno, siempre que la suma total exceda á la que como máximo tengan asignada como fondo de previsión.

4.º Por la Dirección general de Comunicaciones se dictarán las oportunas reglas para el más perfecto desenvolvimiento del servicio de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta del día 24 de Mayo).

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 155.

### Instalaciones eléctricas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto, suscrita por la Sociedad Limitada «Calderón, y Polanco» solicitando establecer líneas de transporte de energía eléctrica para alumbrado de los pueblos de Autillo de Campos, Mazuecos y Cisneros, de esta provincia.

La línea de transporte para Autillo de Campos tiene su origen en la línea de alta tensión que de la Central de Husillos vá á Frechilla, cruza la carretera de Mazariegos á Lagartos y se desarrolla su trazado por terrenos de propiedad particular, siendo su longitud de 2.385 metros.

La línea de prolongación para Mazuecos y Cisneros tiene su enlace ú origen en la misma línea de alta tensión de la Central á Frechilla, cruza el río Valdeginete y sigue por terrenos particulares y comunal, y á una distancia de su origen de 3.600 metros, parte una derivación á la caseta de transformación, que se instalará á la entrada del pueblo de Mazuecos. Continúa la línea de alta tensión paralela á la carretera de Mazariegos á Lagartos, cruza el ferrocarril del Norte en la estación de Cisneros, cruza la carretera de Puente de D. Guarín á Villada y la de la Estación de Cisneros á la de Villafolfo á Lagartos, desarrollándose su trazado por terrenos de propiedad particular y comunal hasta la caseta de transformación situada á la entrada del pueblo de Cisneros,

siendo la longitud total de esta línea de 8.725 metros.

Solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas particulares, cuya relación se inserta á continuación.

Lo que á los efectos de lo dispuesto se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones ú observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo y que el proyecto estará de manifiesto durante el mismo en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Calle de Menéndez Pelayo, 25.

Palencia 12 de Mayo de 1924.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

*Derivación de la línea general de alta tensión de Fuentes de Nava á Frechilla*

### Término de Autillo de Campos.

Carretera de Fuentes á Frechilla.  
Máximo Plaza.  
Desconocido.  
Máximo Plaza.  
Pedro Tejerina.  
Melchor Martín (herederos).  
Quintín Pérez.  
Desiderio Moro.  
Quintín Pérez.  
Melchor Martín (herederos).  
Cesáreo Ruíz.  
Saturnino Asensio.  
Desiderio Moro.  
Máximo Plaza.  
Trinidad Carnicero (herederos).  
Juan Martín (herederos).  
Francisco Andrés.  
Gregorio Castellanos.  
Quintín Pérez.  
Quintín Vega.  
Mariano Asensio.  
Máximo Plaza.  
Antolín Castellanos (herederos).  
Vicente Herrador (herederos).  
Máximo Plaza.  
Pedro Tejerina.  
Melchor Martín (herederos).  
Desiderio Moro.  
Andrés Tejerina.  
Desiderio Moro.  
Pablo Bueno.  
Máximo Plaza.  
Valentín Tejerina.  
Francisco Andrés.  
Victoriana Martín (herederos).  
Máximo Plaza.  
Manuel Vega.  
Valentín Tejerina.  
Dámaso Velasco.  
Saturnino Asensio.  
Desiderio Moro.  
Valentín Tejerina.  
Mariano Asensio.  
Valentín Tejerina.  
Vicente Herrador (herederos).  
Benito Tejerina.  
Manuel Plaza.  
Quintín Pérez.  
Mariano Tejerina.  
Baldomero Martín (herederos).  
Mariano Tejerina.  
Domingo Gutiérrez.  
Pablo Bueno.  
Marcelino Gutiérrez.  
Comunal.

Relación de los propietarios de las fincas que se atraviesan con el hilo de alta tensión para conducción de energía eléctrica desde Frechilla, Mazuecos y Cisneros, procedente

de la fábrica de los Sres. Calderón y Polanco.

### Término municipal de Frechilla.

Linde camino y río Valdeginete (comunal).  
Idem ídem y arroyo (comunal).  
Nilo Paredes.  
Manuel Plaza.  
Ceferino Marcos.  
Angel Conde.  
Manuel María.  
Angel Conde.  
Gabriel Alonso.  
Ceferino Marcos.  
Cirilo Herrero.  
Del Común.  
Isabel Crespo.  
Primitivo García (herederos).  
Anastasio Paredes (herederos).  
Daniel Santos.  
Teodora Curieses.  
Primitivo García (herederos).  
Fibriano Alonso.  
Concilio Cano.  
Clemente Nogales.  
Severino García.  
Anselmo Paredes y Esteban Urbón.  
Sebastián Bartolomé.  
Julian Conde.  
Leopoldo Maraña.  
Teodoro García.  
Arturo Redondo, arroyo S. Miguel  
Santos Redondo ídem.  
Alberto Nicolás.  
Isabela Crespo.  
Juana Linares.  
Francisco Nicolás.  
Teodoro García.  
Jacoba Diez-Quijada (herederos).  
José Moraga (herederos).  
Eufrosia García.  
Fidel Cano.  
Teodoro García, reguera del chopo  
Bonfilio Cano ídem.  
Francisco Nicolás.  
Manuel Plaza.  
Francisco Humanes.

### Término municipal de Mazuecos.

Francisco Humanes.  
Anacleto Armesto.  
Plácido Rojo.  
Mauricia Salán.  
Aquilina García.  
Benito Gómez.  
Daniel Espinaser.  
Donato Bolado.  
Estanislao Nogales.  
Juan Bajo.  
José Campillo.  
Primitivo Armero.  
Carola Sánchez.  
Natalio Rojo.  
Julian Alvarez.  
Benito de la Rosa.  
Celerino Nicolás (herederos).  
Ceferino Marcos.  
Manuel Curieses.  
Lino de la Munguía (colono)  
Sabas Barbán.  
José Campillo.  
Domingo Aparicio.  
José Campillo.  
Domingo Aparicio.  
Sabas Barbán.  
Carola Sánchez.  
Terreno del común.  
Sabas Barbán.  
Jerónima Santos.  
Terreno del común.  
Alejandro González.  
Miguel Barbán  
Jerónima Santos.  
Matias Calonje.  
Higinio Armesto.  
Martín Santos.  
Primitivo Armero.  
Claudio Alonso.  
Matias Calonje.

Daniel Melero.  
Deogracias Armesto (herederos).  
Sabas Barbán.  
Carola Sánchez.  
Sabas Barbán.  
Daniel Melero.  
Cleto Armesto.  
Matias Calonje.  
Deogracias Armesto (herederos).  
Leandro de la Rosa.  
Indalecio Aparicio.  
Anastasio Paredes (herederos).  
José Campillo.  
Félix Armero.  
Eduardo Lomas.  
Higinio Armesto.  
Dominga Aparicio.  
Primitivo Armero.  
Baldomero Márquez.  
Manuela Rojo.  
Carola Sánchez.  
Anastasio Paredes.  
Miguel Ibáñez.  
Pío Ibáñez.  
Daniel Melero.  
Matias Calonje.  
Carola Sánchez.  
Jacinto Giraldo.  
Pedro Rodríguez.  
Daniel Melero.  
Eduardo Lomas.  
Matias Calonje.  
Angel Frechoso.  
Matias Calonje.  
Miguel Ibáñez.  
Baldomero Márquez.  
Francisco Armero (herederos).  
Pedro Mayorga.  
Pablo Bajo.  
Darío Mayorga.  
Miguel Ibáñez.  
Pedro Mayorga.  
Sabas Barbán.  
Gaspar Barbán.  
Pablo Bajo.

### Término municipal de Cisneros

Dámaso Prieto.  
Pía Gómez.  
Ezequiel Rojo.  
Román Serrano.  
Anacleto Armesto.  
Daniel Melero.  
Victorino Santos.  
Nemesio Frechoso.  
Lino de la Munguía.  
Pedro Mayorga.  
Daniel Melero.  
Sabas Barbán.  
Daniel Melero.  
Raimundo Giraldo.  
Pedro Mayorga.  
Mariano Baeso.  
Pantaleón Frechoso.  
Luis Antolín.  
Juan Bajo.  
Pedro Rodríguez.  
Mauricio Salán.  
Ezequiel Ibáñez.  
Braulio López.  
Lucas Lastra.  
José Salán.  
Sabas Barbán.  
Manuel Rojo.  
Tomás González.  
Terrenos del ferro-carril del Norte.  
Román Serrano.  
Mariano Muñoz.  
Pablo López.  
Alberto Mayorga.  
José Escudero.  
Alberto Gómez.  
José Pedrejón.  
Rodrigo Pombó.  
Mariano del Río.  
Jerónimo Moncada (herederos).  
Lorenzo Villamuza.  
Máximo Cisneros.  
Felipe Rodríguez.  
Nicolasa Frechoso.  
Guadalupe Diez.

*Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.*

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre carbuncosa (Bacera) en el término municipal de Villamuriel de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Abril último.

Palencia 26 de Mayo de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**Anuncio de subasta.**

*Objetos abandonados por el destinatario procedentes de Cuba en paquetes postales.*

Bajo el tipo de tasación de 25 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Alcoholes de la Administración de Propiedades de esta provincia, se sacan á pública subasta:

Lote único.—Un juego de Baseball (juego de espor), cuyo peso neto es de tres kilos y cuatrocientos gramos.

El remate tendrá lugar el día 5 del mes de Junio próximo y hora de las doce en el despacho de esta Delegación ante la Junta de Jefes designada al efecto, adjudicándose el mismo al que resulte mejor postor, siendo requisito indispensable para hacer proposiciones, el haber depositado previamente en la mesa de la presidencia el 10 por 100 del importe de la tasación, justificando su personalidad con la cédula personal correspondiente.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Palencia 21 de Mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

**Anuncio.**

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de las Clases pasivas desde el día dos de Junio próximo hasta el siete del mismo ambos inclusive.

Palencia 26 de Mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

**Administración de Propiedades é Impuestos.**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Siendo desconocido el paradero de D. José Pallarés Campelo, vecino que fué de esta Capital con domicilio en la calle de San Juan de Dios número 8, se le hace saber por la presente que la Junta arbitral celebrada el día 21 de Mayo de 1924 para ver y fallar el expediente que se le seguía por carecer de la libreta de detallista, acordó por unanimidad imponerle la multa de 20

pesetas, de conformidad con el Real decreto de 26 de Julio de 1923, cuya cantidad deberá ingresar en el Tesoro en el plazo de cinco días, pudiendo interponer contra este acuerdo el correspondiente recurso ante el Tribunal contencioso-administrativo de esta provincia en el plazo de tres meses.

Palencia 23 de Mayo de 1924.—El Administrador, Salvador Herrera.

**CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE PALENCIA.****Circular.**

Constituídas en todos los Ayuntamientos de esta provincia las Juntas locales de Defensa contra las plagas del campo, según dispone la Ley de 21 de Mayo de 1908 y habiéndose presentado algunas enfermedades en terrenos y cultivos de esta provincia, conviene recordar á las indicadas Juntas locales, el cumplimiento de las especiales obligaciones que los artículos 2, 3, 4 y demás concordantes de la citada Ley las impone.

Asimismo, cuidarán las mencionadas Juntas de intervenir los gastos que para prevenir ó extinguir las plagas del campo se verifiquen en los casos de urgentísima necesidad en que no pueda intervenir, por apremios de tiempo, el Sr. Ingeniero Agrónomo Jefe del Servicio provincial, para satisfacerlos con cargo á los fondos de plagas del campo, sin que sea preciso que en estos servicios intervenga la Administración municipal.

**Preceptos legales que se citan.**

Artículo 2.º En todos los términos municipales se creará una Junta local de Defensa contra las plagas del campo, encargada de vigilar é inspeccionar los predios agrícolas, á fin de conocer el estado de los cultivos y determinar *cualquiera alteración ó sintoma sospechoso que pudiera afectarlos*, determinando sus medios de extinción ó preventivos que deban seguirse, de acuerdo con el informe de los Ingenieros agrónomos de las provincias respectivas y del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

La Junta local nombrará, en concepto de Vocales asociados para cada campaña ó trabajos que realice, á fin de combatir una plaga determinada, dos cultivadores de la planta ó producto que se trate de preservar.

Artículo 3.º Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales, de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tuvieran á su cargo servicios de custodia ó vigilancia rural, bien fueren pagados por el Estado, el Ayuntamiento ó los particulares, quedan obligados á dar conocimiento á la Junta municipal de Defensa contra las plagas del campo, de cualquier sintoma de enfermedad ó alteración que observasen en los cultivos de la localidad.

A los infractores de esta disposición se les impondrá por la Junta local de Defensa la multa de una á 100 pesetas, según las circunstancias, de cuya penalidad podrán alzarse ante el Jefe de Fomento, quien resolverá en definitiva, de acuerdo con el Consejo provincial.

Artículo 4.º Tan pronto como llegara á conocimiento de la Junta referida la existencia de algún sintoma sospechoso en los cultivos del término municipal donde ejerce sus funciones, practicará la oportuna inspección ocular y en el plazo de tres días, á contar desde aquél en que se formuló la denuncia manifestará por escrito al Jefe provincial de Fomento los datos que hubiese adquirido.

Palencia 26 de Mayo de 1924.—El Presidente del Consejo provincial de Fomento, José María Hortelano.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

Esta Corporación, en sesión de 21 de Marzo del corriente año, acordó por unanimidad modificar las bases que venían rigiendo desde el 10 de Octubre de 1906 y particularmente las que se establecieron en 9 de Enero del año actual, para todos los casos en que soliciten auxilios de la Beneficencia provincial en la siguiente forma: se mantiene el tipo de 8 pesetas de cuota contributiva para el Tesoro, á los que tengan tres hijos; la de 12 pesetas, para los que tengan cinco, y los que pasen de este número, 16 pesetas, fijando así bien para los obreros que soliciten los mismos auxilios, el jornal diario de 4 pesetas, según el número de hijos, en pueblos menores de 4.000 habitantes, y 6 pesetas en las poblaciones que excedan de este número.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, dando una prueba más del celo que les distingue en el cumplimiento de sus deberes, que este BOLETÍN se fije al público constantemente, y que desde el momento en que se presente cualquier reclamación, se la dé el curso correspondiente, acompañada de las pruebas necesarias, que se detallan en el cuadro sinóptico que obra en las respectivas Secretarías, evitando de esta suerte dilaciones y entorpecimientos que casi siempre perjudican á los interesados; advirtiéndole á dichos funcionarios que sean veraces en la expedición de certificados, y muy especialmente, en los que se refieran á riquezas amillaradas y cuotas contributivas, para evitar responsabilidades que le serán exigidas con el mayor rigor si en algún caso se comprobara cualquier alteración.

Palencia 20 de Mayo de 1924.—El Presidente, José Ordoñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

**ESCUELA MILITAR DE PALENCIA.**

El día 1.º de Junio dará principio en la Escuela Militar Oficial de reclutas de esta Capital el curso de instrucción correspondiente al 2.º cuatrimestre del año actual, pudiendo solicitar ingreso en la misma gratuitamente todos los mozos que hayan cumplido 19 años de edad y deseen adquirir los conocimientos teórico-prácticos para poder acogerse á los beneficios que les concede la ley de Reclutamiento.

Mariano Rodríguez.  
Moisés Seco.  
Francisco Guzmán.  
Victor Hontiyuelo.  
Sixto Paredes.  
Jerónimo Moncada.  
Satúrio Paredes.  
Raimunda Toledo.  
Alvaro Mayorga.  
Guadalupe Díez.  
Cipriano Abastas.  
Victor Hontiyuelo.  
Pablo López.  
Baltasar Andrés.  
Cipriano Rodríguez.  
Antonio Sancho.  
José García.  
Eugenio López.  
Victor Sancho (herederos).  
Félix Pastor.  
Rodrigo Pombo.  
Félix Pastor.  
Marcelo Fuentes.  
Ignacio Santiago.  
Román Serrano.  
Gregorio Frechoso (herederos).  
Pedro Urrutia.  
Lucio Herrón.  
Vicente Zapatero.  
Félix Mayorga.  
Carlos Rodríguez.  
Ignacio Santiago.  
Mariano Paredes.  
Pantaleón Carlón (herederos).  
Narciso R. Lagunilla (herederos).  
José Andrés Arias (herederos).  
Baltasar Andrés.  
Pantaleón Carlón (herederos).  
Honorio Mayorga (herederos).  
Francisco Guzmán.  
Rosalía Muñoz (herederos).  
José Pedrejón.  
Eugenio López.  
Félix Pastor.  
Juan José Pedrejón.  
Pedro Urrutia (herederos).  
Victor Paredes.  
Cruce de la carretera de Cisneros á San Román de la Cuba.  
Comunal.

**Contabilidad municipal.**

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia remitirán urgentísimamente á los Delegados Gubernativos del partido á que pertenecen, los datos siguientes:

1.º Existencia en las Cajas de los Ayuntamientos en 1.º de Octubre último.

2.º Metálico existente en 1.º del corriente mes de Mayo.

3.º Importe de los reintegros hechos por ex-Concejales y ex-Alcaldes.

El día 4 de Junio deberán estar en poder de los Delegados gubernativos.

Encarezco á dichas Autoridades que sin pretexto ni causa alguna, dejen de efectuar este servicio ordenado por la Superioridad para que por los Delegados gubernativos, se remitan á este Gobierno las relaciones que con esta misma fecha se le interesan, relacionadas con este asunto.

Palencia 27 de Mayo de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira*

# INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Liquidación formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y Reales órdenes de 24 de Marzo de 1902, 23 de Febrero de 1904 y 30 de Marzo de 1911, de las diferencias á aumentar o disminuir los cupos de consumos del año económico de 1924-25 de los Ayuntamientos no comprendidos en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1920 y de los que estando comprendidos han solicitado prórroga y les ha sido concedida por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, base por la que han de tributar también en el «Ejercicio trimestral de 1924».

AYUNTAMIENTOS	Cupo de consumos		IMPORTE DE LAS 16 CENTÉSIMAS SOBRE				TOTAL		Atenciones de 1. <sup>a</sup> enseñanza		DIFERENCIAS				Cupo líquido año 1924-25		Cupo del «Ejercicio trimestral de 1924»	
	Ptas.	Cts.	Rústica		Urbana		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	A aumentar el cupo		A disminuir el cupo		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Brañosera	2392	65	898	16	93	13	991	29	937	50		53	79	2338	86	584	72	
Castromocho	3792	>	4976	>	278	12	5254	12	2320	25		2933	87	858	13	214	53	
Cervera	3696	>	629	98	837	88	1467	86	2318	75	850	89		4546	89	1136	72	
Cozuelos	260	55	375	>	19	01	394	01	312	50		81	61	178	94	44	73	
Guardo	3161	60	910	>	152	38	1062	38	2418	75	1356	37		4517	97	1129	50	
La Puebla	1152	45	303	>	66	85	369	85	1783	75	1413	90		2566	35	641	59	
Palencia	40971	94	8033	60	26770	28	34803	88	21287	50		13516	38	27455	56	6863	89	
Población de Cerrato	600	60	1259	>	55	17	1314	17	568	75		745	42	(144 82)		(36 20)		
Saldaña	4998	40	768	>	723	61	1491	61	3655	75	2164	14		7162	54	1790	63	
Velilla	1056	90	416	>	113	55	529	55	1377	50	847	95		1904	85	476	21	
<b>TOTALES</b>	<b>62083</b>	<b>09</b>	<b>18568</b>	<b>74</b>	<b>29109</b>	<b>98</b>	<b>47678</b>	<b>72</b>	<b>36981</b>	<b>&gt;</b>	<b>6633</b>	<b>25</b>	<b>17331</b>	<b>07</b>	<b>51530</b>	<b>09</b>	<b>12882</b>	<b>52</b>

NOTA.—El Ayuntamiento de Población de Cerrato tiene un saldo á su favor por las cantidades que figuran entre paréntesis y que no figuran en las sumas generales.

Palencia 22 de Mayo de 1924.—El Interventor de Hacienda, José Villanueva.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón n.º 91 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el núm. 60 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón núm. 132 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Janio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones Civiles, establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás para su pago que se hallen domiciliadas en esa provincia.

Palencia 21 de Mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

## SERVICIO CATASTRAL URBANO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Edicto.

Estando acordada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Buenavista y su Barrio, por corresponderle en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos está constituida por los señores siguientes:

Arquitecto Jefe, Don Elías Ortiz de la Torre y Aguirre; Aparejador, Don Antonio Perpén Herrera, y Oficial administrativo, Don Regino Román Montero.

Al propio tiempo se advierte á los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel servicio, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad á los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 26 de Mayo de 1924.—El Arquitecto Jefe, Elías Ortiz de la Torre.

## Juzgados

### Palencia.

#### Cédula de citación.

Angel Pérez, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de esta Ciudad, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día 10 de Junio próximo y hora de las diecisiete, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo y otros se sigue por malos tratos á Alejandro López, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia veinte de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Sinforiano Andrés.

## Ayuntamientos

### Carrión de los Condes.

Para proceder á la discusión y votación del presupuesto de gastos carcelarios, así como también de dietas y demás devengos del Sr. Delegado gubernativo de este partido, formados ambos para el ejercicio de 1924-25, se convoca á los Ayuntamientos que le componen, á fin de que el día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, comparezca un representante de los mismos en esta Alcaldía, y por si en expresado día no se pudiera tomar acuerdo, queda también citado

en segunda convocatoria para el día 31 de dicho mes á las doce de la mañana y con el mismo objeto.

Carrión de los Condes 24 de Mayo de 1924.—Ambrosio Nevares.

### Bahillo

Presentadas por sus respectivos cuentadantes, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico de 1923-24, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días y horas de oficina á los efectos Reglamentarios.

Bahillo 22 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Marcial Pascual.

### Amusco.

Terminado por la Junta general el repartimiento de este Ayuntamiento formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1923-24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Amusco 23 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Juan Brágimo.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril úl-

timo, se halla expuesto al público por el término reglamentario en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, el presupuesto municipal de ingresos y gastos formado por la Comisión Permanente para regir en el año económico de 1924-25, á los efectos que en la citada disposición se previenen.

#### Ayuntamientos que se citan.

Autilla del Pino.  
Baños de Cerrato.  
Barruelo de Santullán.  
Boadilla del Camino.  
Boadilla de Rioseco.  
Bustillo del Páramo.  
Castil de Vela.  
Castrillo de Onielo.  
Dehesa de Romanos.  
Frómista.  
Hontoria de Cerrato.  
Husillos.  
Magaz.  
Manquillos.  
Mazariegos.  
Osornillo.  
Otero de Guardo  
Palencia.  
Perales.  
Requena de Campos.  
Robladillo de Uzieza.  
San Cristóbal de Boedo.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Santa Cruz de Boedo,  
Terradillos de Templarios.  
Valdeolmillos.  
Villaconancio.  
Villajimena.  
Villalcázar de Sirga.  
Villamartín de Campos.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villarramiel.